

Dep. N° 6599-2014

13 JUN 2014

ACTA Y ESTATUTOS

CORPORACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS



En Santiago de Chile, a 13 de junio de 2014, siendo las 13:00 horas, se lleva a efecto una Asamblea en Huérfanos 1117, piso 10, comuna de Santiago, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “CORPORACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS”, en adelante, también e indistintamente, la “Corporación” o la “Asociación”.

Preside la reunión, doña Solsiré Estrella Giaverini Cea, y actúa como Secretario, Francisco Javier Ramirez Robles.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

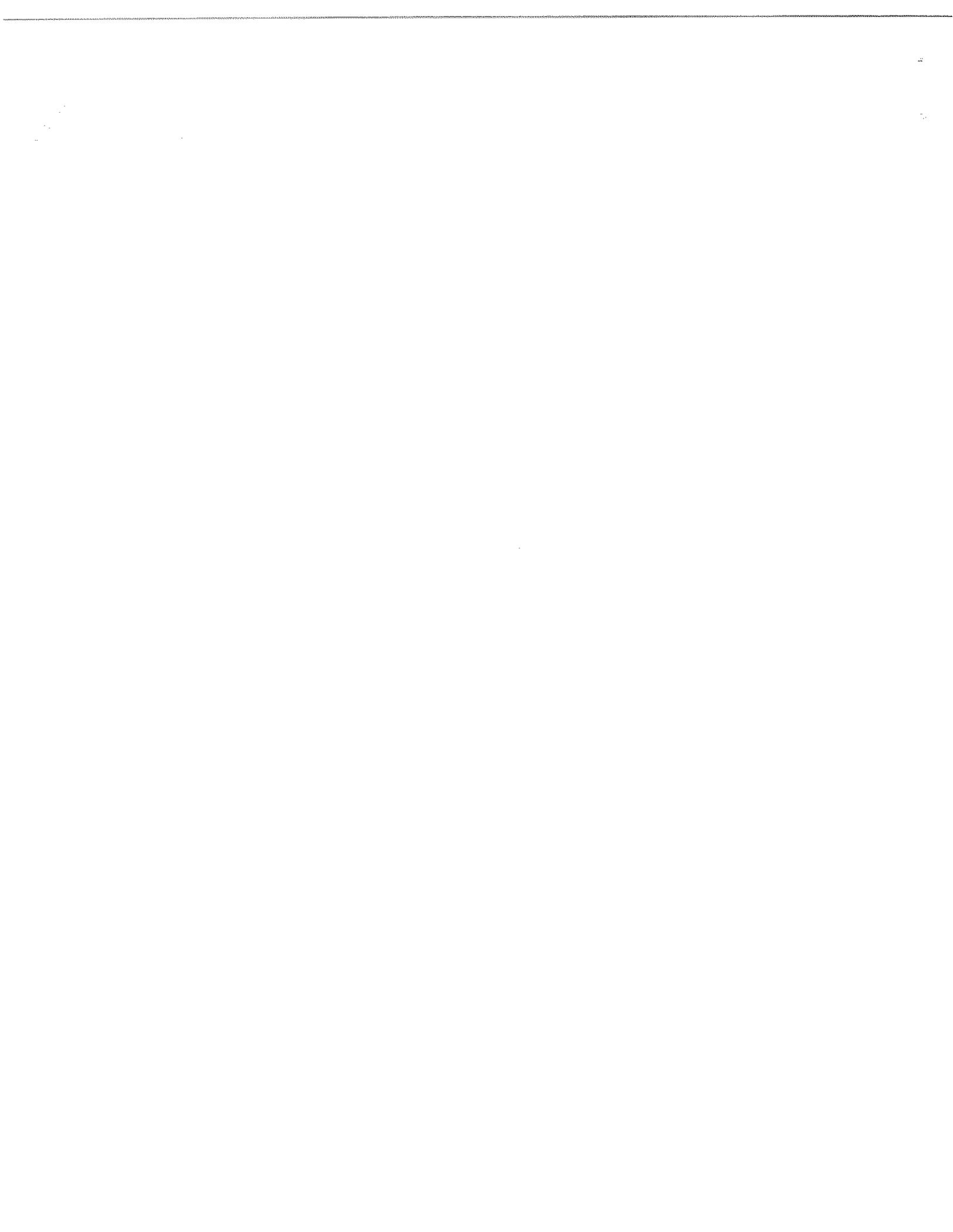
PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará “CORPORACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS”. La Corporación podrá también utilizar el nombre “CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS”.

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la comuna y ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.





Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto diseñar, desarrollar y transferir herramientas, tecnologías y programas que permitan apoyar el desarrollo del emprendimiento y el sector de la micro y pequeña empresa en Chile y el mundo, con especial énfasis en aquellas personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de vulnerabilidad social.

La Corporación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción, entre otros relacionados con su objeto: educación, cultura, capacitación, asesorías, desarrollo comunitario, micro y pequeña empresa, investigación, pequeña producción y consumo popular.

Para conseguir estos objetivos, la Corporación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades e iniciativas:

- a) Diseñar, desarrollar y transferir tecnologías y herramientas que sean de apoyo para el sector;
- b) Diseñar, desarrollar y realizar toda clase de actividades y programas de capacitación, por sí sola o en asociación con toda clase de personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado;
- c) Otorgar asesorías, acompañamiento y atención profesional especializada, ya sea en forma individual o en grupo;
- d) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos, entre otras;
- e) Implementar programas de voluntariado y prácticas profesionales, con el propósito de incluir e incentivar la participación de estudiantes y otros miembros de la sociedad civil en la Corporación y sus fines;
- f) Desarrollar encuentros, eventos, seminarios, simposios, congresos, charlas, cursos, ferias de exposición, y otras actividades de difusión de conocimiento;
- g) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y redes sociales;
- h) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- i) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras para la realización de los fines de la Corporación y otros relacionados a ellos;



- j) Colaborar y asociarse con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes, y
- k) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio del objeto de la Asociación.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo Sexto: Podrá ser socio de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, en tanto cumplan con los requisitos señalados en estos Estatutos.

Artículo Séptimo: Habrá tres clases de socios: fundadores, activos y honorarios.

1.- Se considerará como Socios Fundadores a las personas naturales que concurren en este acto a la constitución de la Corporación. Sin perjuicio de las reglas especiales que se establecen a su respecto en el artículo vigésimo cuarto de estos Estatutos, los socios fundadores tendrán, para todos los efectos, la calidad de socios activos.

2.- Socio Activo es la persona natural plenamente capaz, mayor de 18 años, o la persona jurídica, que adquiere tal calidad al ser aprobada su incorporación por el Directorio de la Corporación, en la forma señalada en el número 1 del artículo siguiente.

3.- Socio Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, ha obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El Socio Honorario no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Corporación y a asistir a los actos públicos de ella.



Las personas jurídicas que tengan la calidad de socio ejercerán sus derechos por intermedio de su representante legal o de un apoderado especialmente designado al efecto.



No podrán ser socios las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Tampoco podrán serlo aquellas personas que se encuentren en el Registro de Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores.

Artículo Octavo:

1.- La calidad de Socio Activo se adquiere por la aceptación del Directorio, de una solicitud patrocinada por dos socios activos, en la cual el interesado manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. El quórum para aceptar solicitudes de incorporación de socios activos será de cuatro quintos de los directores en ejercicio.

2.- La calidad de Socio Honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los Socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Décimo:

Los Socios Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, en la forma establecida en estos estatutos; y



c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas;

Artículo Décimo Primero: La calidad de Socio Activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d) de estos Estatutos y por extinción de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.

Tratándose de Socios Honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por extinción de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

También perderán la calidad de socio las personas que hayan sido condenadas por un delito que merezca pena aflictiva y aquéllas que se encuentren en el Registro de Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título VII de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.

La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un Socio Activo de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal

b) Amonestación por escrito

c) Suspensión:

1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.

2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse íntegramente la totalidad de las obligaciones morosas.







3.- Tratándose de inasistencias a Asambleas Generales se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.

Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando al socio por medio de carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la Corporación, entendiéndose notificado al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. El Instructor tendrá un plazo máximo de sesenta días para llevar a cabo la investigación, prorrogable por una sola vez por igual plazo, por acuerdo de la Comisión de Ética. Durante este plazo y su eventual prórroga, el socio en cuestión podrá comparecer personalmente o representado al procedimiento y presentar sus descargos y defenderse, por escrito, de la acusación formulada en su contra, debiendo dirigir dichas presentaciones al respectivo Instructor.

Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará la totalidad de los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no hubiere comparecido. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después



de entrega de la carta en la oficina de Correos. La resolución de la Comisión de Ética será inapelable, y solo podrá solicitarse su reposición ante la propia Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles y fundándose en un error de hecho que haya influido sustancialmente en su decisión.



Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso o incorporación de nuevos socios activos, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que haya perdido la calidad de socio.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y la Memoria explicativa de las actividades de la Corporación correspondientes al ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. Al conocer sobre el análisis de los balances, inventarios y estados de resultados de la Corporación, la Asamblea Ordinaria podrá determinar que los mismos sean auditados por dos socios inspectores de cuentas, los que serán designados en el mismo acto por la propia Asamblea, fijándoseles un plazo no superior a 60 días para evacuar un informe. El informe deberá ser puesto en





conocimiento de una Asamblea Extraordinaria que será citada por el Directorio en conformidad al artículo décimo octavo de estos estatutos, para una fecha entre los 60 y los 90 días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria.

Los inspectores de cuentas deberán ser socios activos y no podrán tener la calidad de miembros del Directorio que ha presentado el balance a la Asamblea.

Además, en la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo primero de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, en votaciones separadas por cada órgano, realizadas en el orden antes mencionado, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada 2 años.
- b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como número de cargos o miembros de cada órgano corresponda elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la respectiva elección resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de cargos o miembros de cada órgano que corresponda elegir.
- d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión de Ética.
- e) No completándose el número necesario de cargos o miembros, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- f) Existiendo empate entre dos o más candidatos para ocupar el último de los cargos que corresponda elegir, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, al sorteo.





g) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

h) El recuento de votos será público.

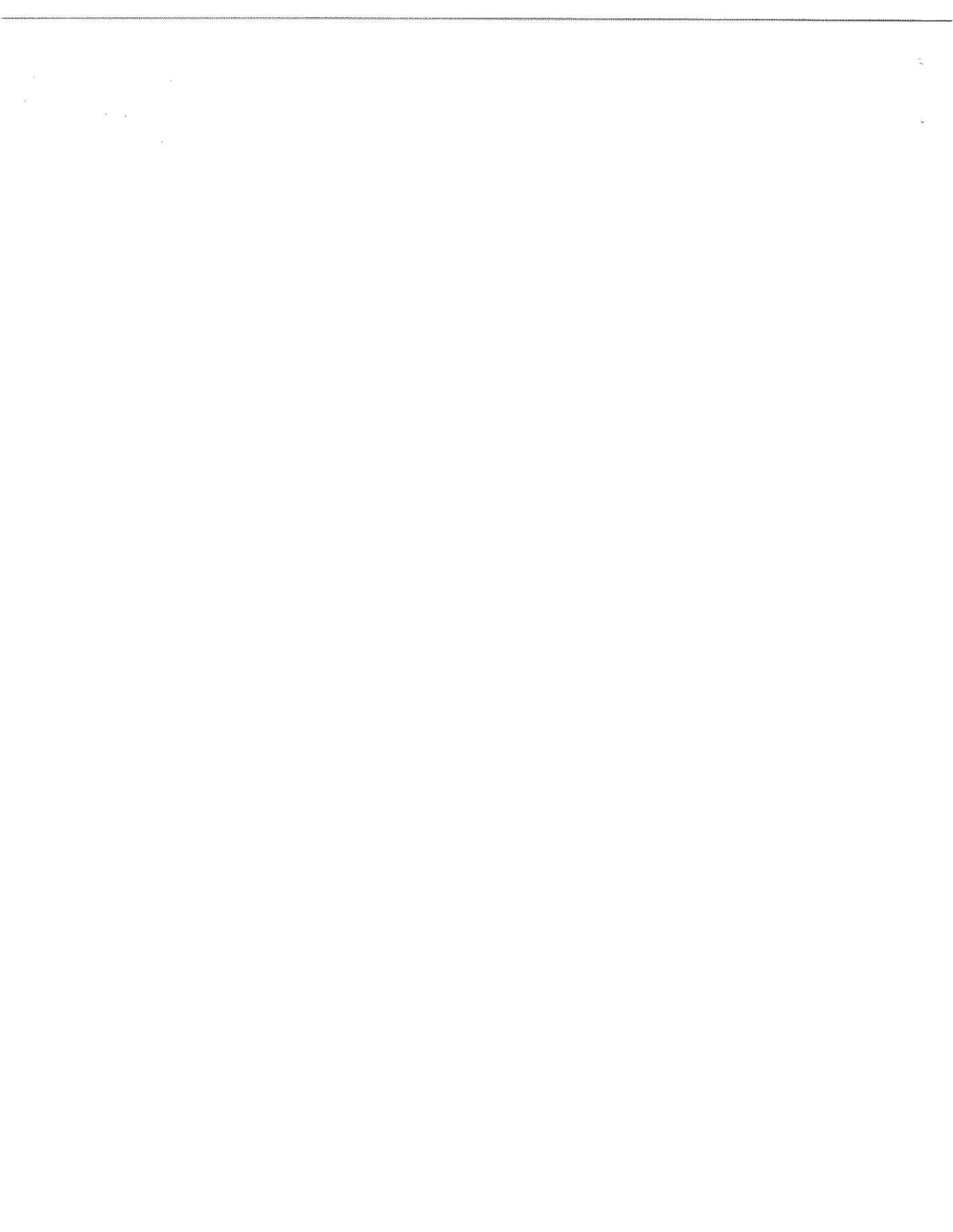
i) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, podrá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

La cuota extraordinaria señalada en el artículo cuadragésimo segundo de estos Estatutos sólo podrá determinarse en una Asamblea General Extraordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores y de los miembros de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o a los reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.





Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario de la Corporación. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, podrán celebrarse válidamente las Asambleas a las que concurra la totalidad de los socios activos, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mayoría absoluta de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta entre los concurrentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo: Cada Socio Activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio activo o en un socio honorario mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario.





Artículo Vigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Tercero: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio de cinco miembros, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un quinto Director. El Directorio durará 2 años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores.

De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo socio a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio deberá estar integrado, a lo menos, por uno de los Socios Fundadores.





Para estos efectos, en la Asamblea General en que corresponda efectuar la elección de Directorio, los Socios Fundadores deberán elegir de entre ellos, en votación secreta, al primer miembro del Directorio. Esta elección se realizará en forma previa a las demás elecciones señaladas en el artículo décimo quinto de los presentes Estatutos. Posteriormente se procederá a la elección de los restantes cuatro miembros del Directorio, en la cual también podrán ser nominados y electos otros socios fundadores.

Si ninguno de los Socios Fundadores manifiesta su voluntad de participar en el Directorio, se omitirá lo dispuesto en el inciso precedente y se procederá directamente a la elección de los cinco miembros que deben integrar el Directorio. Asimismo, se omitirá lo dispuesto en el inciso precedente si todos los Socios Fundadores hubiesen fallecido o perdido la calidad de tales.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

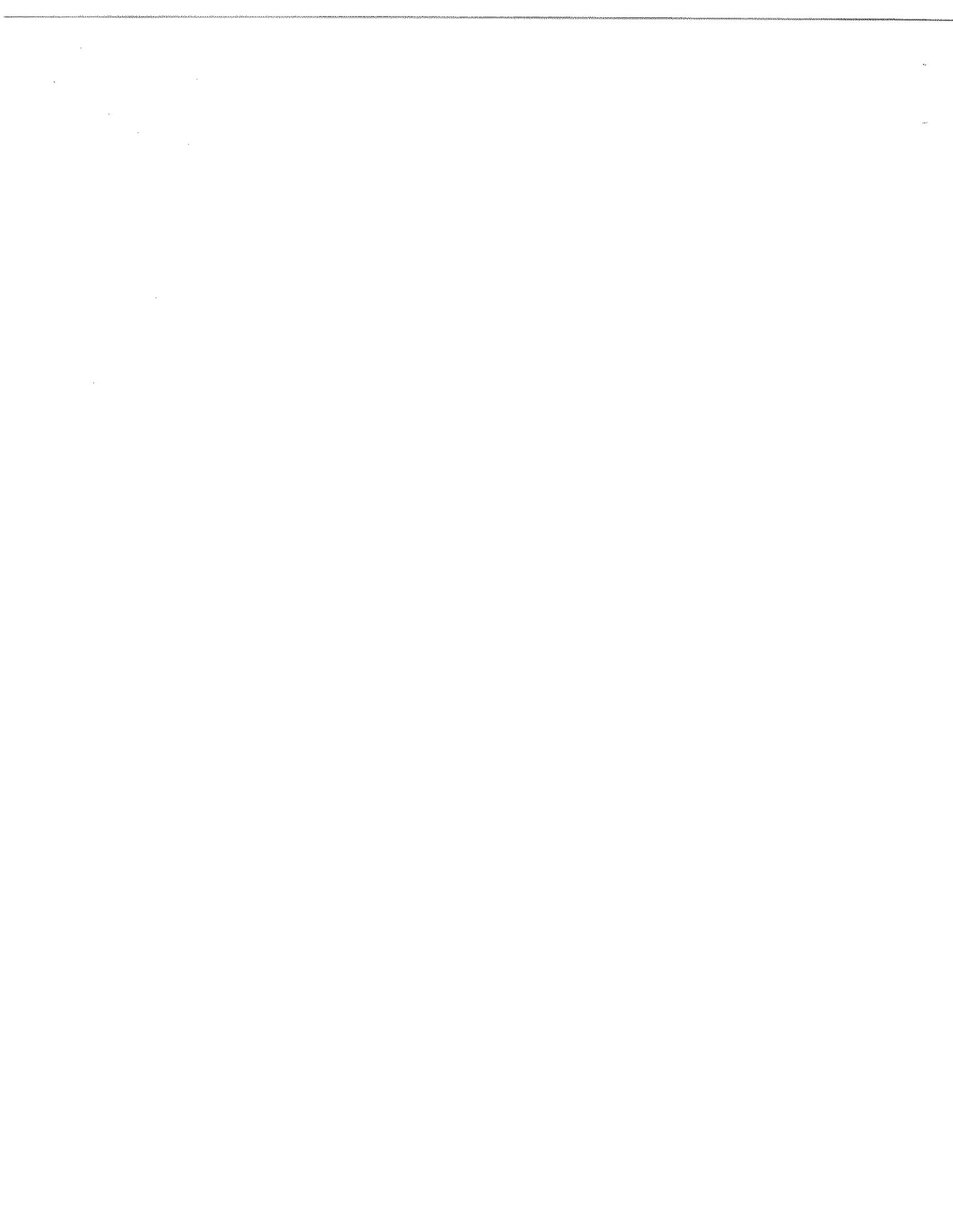
Se entiende por ausencia de un Director, la inasistencia a 3 sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas.

Artículo Vigésimo Sexto: No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Tampoco podrán ser Directores aquellas personas que se encuentren en el Registro de Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores. Si durante el desempeño de su cargo se presentare alguna de las inhabilidades señaladas respecto de un director, éste cesará inmediatamente en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Asamblea General en que se haya elegido el Directorio, este último deberá elegir de entre sus miembros, en votación secreta, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo quinto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus



obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.



Artículo Vigésimo Octavo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de la Asamblea;
- i) Designar al Director Ejecutivo de la Corporación, pudiendo delegarle parte de sus atribuciones;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos, y
- k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.





Artículo Vigésimo Noveno: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; b) dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; c) dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; d) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; e) celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; f) girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; g) ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; h) cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación, y firmar los correspondientes recibos y cancelaciones; i) contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; j) asistir a juntas de accionistas, bonistas, partícipes, etc., con derecho a voz y voto; k) conferir mandatos especiales, revocarlos; l) transigir; m) aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; n) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; o) importar y exportar;; p) estipular en los contratos que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, pudiendo alterar elementos de la naturaleza de los mismos y establecer elementos accidentales; q) anular, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar o solicitar la terminación de todo tipo de actos o contratos celebrados por la Corporación;; r) operar en el mercado de valores; s) comprar y vender divisas sin restricción; t) contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación; u) aceptar y ceder toda clase de derechos, documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; v) contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguro de crédito o de garantía en caución de obligaciones de la Corporación; w) pagar, novar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Corporación; x) exigir rendiciones de cuentas; y) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; z) entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por ésta; y aa) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en el Director Ejecutivo las atribuciones que estime convenientes para el mejor y más eficaz cumplimiento del objeto de la Corporación.



Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.



En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al trimestre, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TÍTULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;





- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación, sin perjuicio de la facultad del Directorio de otorgar poderes para que el Director Ejecutivo pueda llevar a cabo esta función;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación, y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo que determine el Directorio. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:





Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Octavo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

Se considerará que existe ausencia si el miembro de la Comisión no asiste a dos sesiones consecutivas de la Comisión.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se reunirá previa citación de su Presidente, del Presidente de la Corporación o del Instructor a que se refiere el artículo decimo segundo. En el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas disciplinarias que correspondan previa investigación efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo de estos estatutos.

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo: El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que corresponde a la cantidad de \$3.000.000, los cuales han sido aportados por los socios fundadores, habiendo entregado cada uno de ellos a la caja de la Corporación, la suma de \$500.000.

Formarán también el patrimonio de la Corporación, lo que se obtenga por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.





Artículo Cuadragésimo Primero: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,01 ni superior a 10 unidades tributarias mensuales.

Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,01 ni superior a 10 unidades tributarias mensuales.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias y de incorporación, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,01 ni superior a 10 unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo Cuadragésimo Tercero: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a una institución sin fines de lucro que será escogida por la Asamblea General Extraordinaria, la que deberá tener objetivos similares o afines al de la Corporación.



SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios:



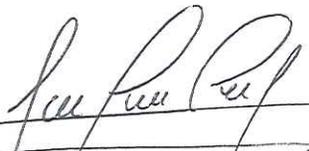
Artículo Primero Transitorio: El Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548-1 del Código Civil, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria, que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Solsiré Estrella Giaverini Cea, RUT N° 14.165.137-4
José Pablo Coloma Correa, RUT N° 6.598.135-1
José Miguel Cruz Gonzalez, RUT N° 8.863.501-9
Francisco Javier Ramirez Robles, RUT N° 15.661.772-5
Pablo Esteban Urbano Reyes, RUT N° 16.003.754-7

El directorio inicial tiene el carácter de provisorio, y por consiguiente, el período en que las personas señaladas anteriormente ejerzan como miembros del Directorio inicial no se considerará para los efectos de limitar su reelección.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Solsiré Estrella Giaverini Cea, cédula nacional de identidad número 14.165.137-4, domiciliada en Matias Cousiño 2 N° 3958, Barrio Los Valles, Peñalolén, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 13.30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.


Solsiré Estrella Giaverini Cea
RUT N° 14.165.137-4




Francisco Javier Ramirez Robles
RUT N° 15.661.772-5







Pablo Esteban Urbano Reyes
RUT N° 16.003.754-7



Roberto Alfredo Pino Leon
RUT N° 13.904.948-9



Francisco Javier Correa Quezada
RUT N° 15.930.207-5



Rosa María González Aramundiz
RUT N° 16.016.767-k



Firmaron ante mí doña SOLSIRE ESTRELLA GIAVERINI CEA, C.N.I.N° 14.165.137-4, don FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ROBLES, C.N.I.N° 15.661.772-5, don PABLO ESTEBAN URBANO REYES, C.N.I.N° 16.003.754-7, don ROBERTO ALFREDO PINO LEON, C.N.I.N° 13.904.948-9, don FRANCISCO JAVIER CORREA QUEZADA, C.N.I.N° 15.930.207-5 y doña ROSA MARIA GONZALEZ ARAMUNDIZ, C.N.I.N° 16.016.767-K.- Santiago 13 de Junio de 2014.-





CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE SE PROTOCOLIZO
EN ESTA NOTARIA CON FECHA 13/06/2014 Y SE ANOTO EN EL
LIBRO REPERTORIO CON EL N° 6599-2014
SANTIAGO 13 JUN 2014



ACTA

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

“CORPORACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS”

En Santiago de Chile, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho, siendo las 10:00 horas, en presencia del ministro de fe Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por decreto Secc. 2da N° 367 de fecha 27 de febrero del año 2012, en dependencias de la Municipalidad de Santiago, ubicada en Plaza de Armas S/N, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se celebra la Primera Asamblea General Extraordinaria de la corporación “**Construyendo Mis Sueños**” con el objeto de proceder a la modificación de los estatutos que rigen esta organización. Bajo la presidencia, en esta ocasión y por decisión de la unanimidad de los presentes, de don José Miguel Cruz González. De la misma manera se acuerda que actúe como Secretario doña Rosa María González Aramundiz. Estando presente la totalidad de los Socios Activos, se tuvo por constituida y abierta la Primera Asamblea General Extraordinaria.

PRIMERO: CONVOCATORIA Y CITACIÓN

Según lo acordado en el Acta de la veintiuna Sesión de Directorio de la Corporación y en uso de la facultad que consagra el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos de la Corporación “**Construyendo Mis Sueños**”, se citó mediante publicación en el diario oficial La Tercera, el día sábado catorce de abril de dos mil dieciocho, a esta Primera Asamblea General Extraordinaria, a la totalidad de los Socios Activos, según consta en el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos.

SEGUNDO: ASISTENCIA E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

Comparecen en representación del directorio de la Corporación “**Construyendo Mis Sueños**”: don José Miguel Cruz González y doña Rosa María González Aramundiz.

Asisten la totalidad de los Socios Activos de la Corporación “**Construyendo Mis Sueños**” doña Solsiré Estrella Giaverini Cea, don Francisco Javier Ramírez Robles, don Pablo Esteban Urbano Reyes, doña Rosa María González Aramundiz, don Francisco Javier Correa Quezada y don Roberto Alfredo Pino León. Respecto de la instalación y constitución de la



presente Asamblea, se dejó constancia que tanto estatutaria como legalmente existía quórum suficiente para sesionar y para tratar la materia para la cual han sido citados, y se da por iniciada la presente Asamblea.

TERCERO: TABLA DE ASAMBLEA

El señor Presidente señala que la Tabla a tratar en la presente Asamblea General Extraordinaria es la siguiente: Modificación de los Estatutos.

CUARTO: DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El Presidente, don José Miguel Cruz González expresa que, según el Acta de la veintiuna Sesión De Directorio, con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, se ha decidido convocar a la presente Asamblea General Extraordinaria para “Modificar los Estatutos de la Corporación Construyendo Mis Sueños” con el fin de que ésta pueda desenvolverse de manera eficaz y eficiente en el ámbito jurídico. Previa aceptación de la totalidad de los Socios Activos sobre los motivos de la Convocatoria y de la Tabla de la presente Asamblea y en virtud del Artículo Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno y el Artículo Cuadragésimo Tercero, se lleva a cabo la deliberación de los siguientes artículos:

- **Artículo Cuarto:** “La Corporación tendrá por finalidad u objeto diseñar, desarrollar y transferir herramientas, tecnologías y programas que permitan apoyar el desarrollo del emprendimiento y el sector de la micro y pequeña empresa en Chile y el mundo, con especial énfasis en aquellas personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de vulnerabilidad social.

La Corporación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción, entre otros relacionados con su objeto: educación, cultura, capacitación, asesorías, desarrollo comunitario, micro y pequeña empresa, investigación, pequeña producción y consumo popular.

Para conseguir estos objetivos, la Corporación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades e iniciativas:

- a) Diseñar, desarrollar y transferir tecnologías y herramientas que sean de apoyo para el sector;

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over a green rectangular stamp. The stamp contains the following text: 'MAURICIO OROS BRAVO', 'Ministro de Fe', 'MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO', and 'LEY N° 20.800'. To the left of the text in the stamp is a small crest or logo.

- 95
- b) Diseñar, desarrollar y realizar toda clase de actividades y programas de capacitación, por sí sola o en asociación con toda clase de personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado;
 - c) Otorgar asesorías, acompañamiento y atención profesional especializada, ya sea en forma individual o en grupo;
 - d) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos, entre otras;
 - e) Implementar programas de voluntariado y prácticas profesionales, con el propósito de incluir e incentivar la participación de estudiantes y otros miembros de la sociedad civil en la Corporación y sus fines;
 - f) Desarrollar encuentros, eventos, seminarios, simposios, congresos, charlas, cursos, ferias de exposición, y otras actividades de difusión de conocimiento;
 - g) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y redes sociales;
 - h) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
 - i) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras para la realización de los fines de la Corporación y otros relacionados a ellos;
 - j) Colaborar y asociarse con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes, y
 - k) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio del objeto de la Asociación.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

- **Se modificara por:** "La Corporación tendrá por finalidad u objeto diseñar, desarrollar y transferir **programas de apoyo, metodologías y entregar herramientas, tecnologías, entre otras, que permitan apoyar el desarrollo del emprendimiento y el sector de la micro y pequeña empresa en Chile y el mundo, con especial énfasis en apoyar la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad,**

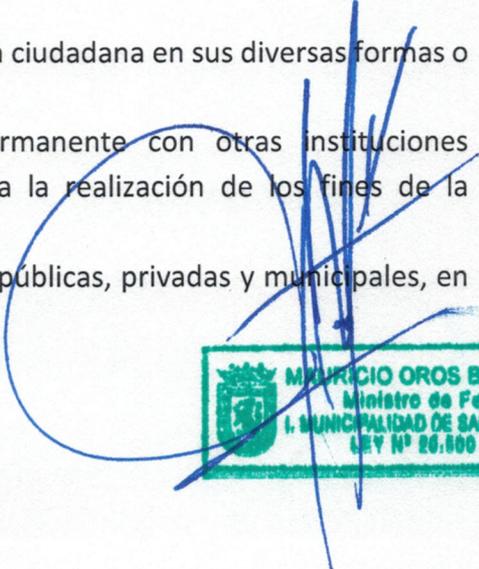


como en aquellas personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de vulnerabilidad social.

La Corporación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción, entre otros relacionados con su objeto: educación, cultura, capacitación, asesorías, desarrollo comunitario, micro y pequeña empresa, investigación, pequeña producción y consumo popular.

Para conseguir estos objetivos, la Corporación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades e iniciativas:

- a) Diseñar, desarrollar y transferir tecnologías y herramientas que sean de apoyo para el sector;
- b) Diseñar, desarrollar y realizar toda clase de actividades y programas de capacitación, por sí sola o en asociación con toda clase de personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado;
- c) Otorgar asesorías, acompañamiento y atención profesional especializada, ya sea en forma individual o en grupo;
- d) Desarrollar capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad;**
- e) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos, entre otras;
- f) Implementar programas de voluntariado y prácticas profesionales, con el propósito de incluir e incentivar la participación de estudiantes y otros miembros de la sociedad civil en la Corporación y sus fines;
- g) Desarrollar encuentros, eventos, seminarios, simposios, congresos, charlas, cursos, ferias de exposición, y otras actividades de difusión de conocimiento;
- h) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y redes sociales;
- i) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- j) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras para la realización de los fines de la Corporación y otros relacionados a ellos;
- k) Colaborar y asociarse con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes, y



6
27

I) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio del objeto de la Asociación.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio”.

Después de un fundamentado análisis y por ser muy importante para el buen funcionamiento de la Corporación Construyendo Mis Sueños, la totalidad de los Socios Activos acuerdan llevar a cabo la presente modificación del artículo Cuarto.

- **Artículo Décimo Cuarto:** “La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y la Memoria explicativa de las actividades de la Corporación correspondientes al ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. Al conocer sobre el análisis de los balances, inventarios y estados de resultados de la Corporación, la Asamblea Ordinaria podrá determinar que los mismos sean auditados por dos socios inspectores de cuentas, los que serán designados en el mismo acto por la propia Asamblea, fijándoseles un plazo no superior a 60 días para evacuar un informe. El informe deberá ser puesto en conocimiento de una Asamblea Extraordinaria que será citada por el Directorio en conformidad al artículo décimo octavo de estos estatutos, para una fecha entre los 60 y los 90 días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria.

Los inspectores de cuentas deberán ser socios activos y no podrán tener la calidad de miembros del Directorio que ha presentado el balance a la Asamblea.



Además, en la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a los señalado en el artículo cuadragésimo primero de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.”

- **Se modificará por:** “La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. **En el primer cuatrimestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria**, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y la Memoria explicativa de las actividades de la Corporación correspondientes al ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. Al conocer sobre el análisis de los balances, inventarios y estados de resultados de la Corporación, la Asamblea Ordinaria podrá determinar que los mismos sean auditados por dos socios inspectores de cuentas, los que serán designados en el mismo acto por la propia Asamblea, fijándoseles un plazo no superior a 60 días para evacuar un informa. El informe deberá ser puesto en conocimiento de una Asamblea Extraordinaria que será citada por el Directorio en conformidad al artículo décimo octavo de estos estatutos, para una fecha entre los 60 y los 90 días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria.

Los inspectores de cuentas deberán ser socios activos y no podrán tener la calidad de miembros del Directorio que ha presentado el balance a la Asamblea.

Además, en la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a los señalado en el artículo cuadragésimo primero de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto



relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.”

Después de un fundamentado análisis y por ser muy importante para el buen funcionamiento de la Corporación Construyendo Mis Sueños, la totalidad de los Socios Activos acuerdan llevar a cabo la presente modificación del artículo Décimo Cuarto.

- **Artículo Décimo Octavo:** “Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario de la Corporación. En el Evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, podrán celebrarse válidamente las Asambleas a las que concurra la totalidad de los socios activos, aun cuando no se hubiere cumplido las formalidades requeridas para su citación”.

Se modificará por: “Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá



citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario de la Corporación. En el Evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea, **o en su defecto, al medio electrónico que los Socios hayan entregado al momento de su incorporación, el cual se encuentra en el Registro de Socios respectivo.** El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, podrán celebrarse válidamente las Asambleas a las que concurra la totalidad de los socios activos, aun cuando no se hubiere cumplido las formalidades requeridas para su citación”.

Después de un fundamentado análisis y por ser muy importante para el buen funcionamiento de la Corporación Construyendo Mis Sueños, la totalidad de los Socios Activos acuerdan llevar a cabo la presente modificación del artículo Décimo Octavo.

- **Artículo Vigésimo Cuarto:** “El Directorio deberá estar integrado, a lo menos, por unos de los Socios Fundadores.

Para estos efectos, en la Asamblea General en que corresponda efectuar la elección de Directorio, los Socios Fundadores deberán elegir de entre ellos, en votación secreta, al primer miembro del Directorio. Esta elección se realizará en forma previa a las demás elecciones señaladas en el artículo décimo quinto de los presentes Estatutos. Posteriormente se procederá a la elección de los restantes cuatro miembros del Directorio, en la cual también podrán ser nominados y electos otros socios fundadores.

Si ninguno de los Socios Fundadores manifiesta su voluntad de participar en el Directorio, se omitirá lo dispuesto en el inciso precedente y se procederá directamente a la elección de los cinco miembros que deben integrar el Directorio. Asimismo se omitirá lo dispuesto en el inciso precedente si todos los Socios Fundadores hubiesen fallecido o perdido la calidad de tales”.

[Handwritten signature in blue ink]



Se modifica por: "El Directorio deberá estar integrado, a lo menos, por unos de los Socios Fundadores.

Para estos efectos, en la Asamblea General en que corresponda efectuar la elección de Directorio, los Socios Fundadores deberán elegir de entre ellos, en votación secreta, al primer miembro del Directorio. Esta elección se realizará en forma previa a las demás elecciones señaladas en el artículo décimo quinto de los presentes Estatutos. Posteriormente se procederá a la elección de los restantes cuatro miembros del Directorio, en la cual también podrán ser nominados y electos otros socios fundadores, **o cualquier persona, independiente de si pertenece a la Corporación como Socio en cualquier calidad, o es externo a la misma.**

Si ninguno de los Socios Fundadores manifiesta su voluntad de participar en el Directorio, se omitirá lo dispuesto en el inciso precedente y se procederá directamente a la elección de los cinco miembros que deben integrar el Directorio, **independiente de su calidad de Socios en la Corporación o de si son externos a la misma.** Asimismo, se omitirá lo dispuesto en el inciso precedente si todos los Socios Fundadores hubiesen fallecido o perdido la calidad de tales".

Después de un fundamentado análisis y por ser muy importante para el buen funcionamiento de la Corporación Construyendo Mis Sueños, la totalidad de los Socios Activos acuerdan llevar a cabo la presente modificación del artículo Vigésimo Cuarto.

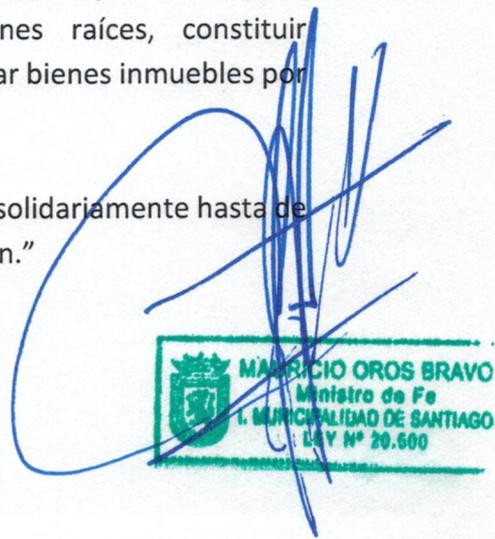
- **Artículo Vigésimo Noveno:** "Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; b) dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; c) dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; d) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término de ellos; e) celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; f) girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagaré, cheques y demás documentos negociables o efectos de negocios; g) ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; h) cobrar y recibir cuando corresponda a la Corporación, y firmar los

MUNICIPIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.500

correspondientes recibos y cancelaciones; i) contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; j) asistir a juntas de accionistas, bonistas, partícipes, etc., con derecho a voz y voto; k) conferir mandatos especiales, revocarlos; l) transigir; m) aceptar toda clase de herencia, legados y donaciones; n) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; o) importar y exportar;; p) estipular en los contratos que celebran los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, pudiendo alterar elementos de la naturaleza de los mismos y establecer elementos accidentales; q) anular, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar o solicitar la terminación de todo tipo de actos o contratos celebrados por la Corporación;; r) operar en el mercado de valores; s) comprar y vender divisas sin restricción; t) contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación; u) aceptar y ceder toda la clase de derecho, documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; v) contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguro de crédito o de garantía en caución de las obligaciones de la corporación; w) pagar, novar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Corporación; x) exigir rendiciones de cuentas; y) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las transacciones y actuaciones que sea procedentes en estas materias; z) entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Corporación o expendidas por ésta; y aa) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en el Director Ejecutivo las atribuciones que estime convenientes para el mejor y más eficaz cumplimiento del objetivo de la Corporación

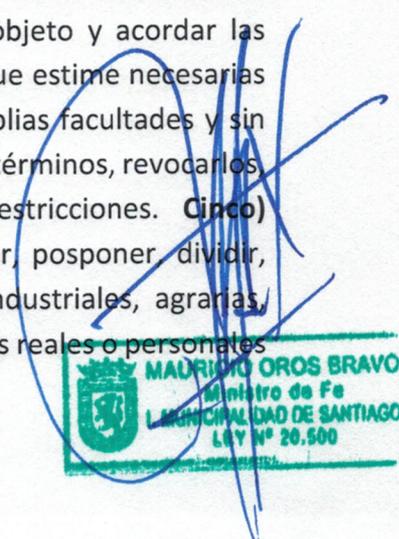
Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.”



MARCICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.600

Se modifica por: "Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: **Uno)** Comprar, vender, ceder, permutar, dar y aceptar en pago y, en general, adquirir, transferir y/o enajenar, sea a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, derechos o créditos, valores, acciones, bonos o debentures, celebrar y suscribir los contratos respectivos con todas las cláusulas que sean necesarias para la completa y correcta implementación jurídica de los mismos aún cuando ello implique el ejercicio de todo tipo de facultades, sin ninguna limitación, incluida la renuncia a acciones resolutorias, otorgar facultades de rectificar, complementar e inscribir y cualquier otra que estimen necesarias, condición que se entenderá satisfecha por el sólo hecho de incluirlas en el respectivo contrato. Celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros. **Dos)** Dar, entregar, tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, en concesión, en comodato o en cualquiera otra forma de uso o tenencia temporal, leasing o administración, toda clase de bienes, inmuebles o muebles, corporales o incorporeales, valores, acciones, bonos o debentures, celebrar y suscribir los contratos respectivos con todas las cláusulas que sean necesarias para completa y correcta implementación jurídica de los mismos aún cuando ello implique el ejercicio de todo tipo de facultades, sin ninguna limitación, incluida la renuncia a acciones resolutorias, otorgar facultades de rectificar, complementar e inscribir y cualquier otra que estimen necesarias, condición que se entenderá satisfecha por el sólo hecho de incluirlas en el respectivo contrato. **Tres)** Cobrar y percibir, cuanto se adeude a la Corporación, por cualquier título, motivo o concepto y firmar recibos, escrituras, finiquitos y otorgar cancelaciones. **Cuatro)** Celebrar contratos de compraventa, de arrendamiento, de mutuo, de retroventa, de anticresis, de iguala, de avío, de transporte, ya sea aéreo, marítimo, lacustre, fluvial o terrestre, de leasing, de flete, de seguro, de arrendamiento de obra material, de depósito, de trabajo, de arrendamiento de servicios, de distribución o consignación de mercaderías o bienes, de representación, factoring y, en general, suscribir, firmar y otorgar cualquier instrumento público o privado que dé cuenta de cualquier tipo de actos, convenios o contratos, bilaterales, unilaterales, nominados o innominados, frente a entidades públicas o privadas en el marco de su objeto y acordar las estipulaciones de la esencia, de la naturaleza o accidentales que estime necesarias o conducentes a los fines de la Corporación, con las más amplias facultades y sin ninguna limitación; novarlos, disolverlos, resolverlos, ponerles términos, revocarlos, anularlos, resciliarlos, desahuciarlos y modificarlos sin restricciones. **Cinco)** Constituir, inclusive con cláusula de garantía general, aceptar, posponer, dividir, radicar y cancelar o alzar hipotecas, prendas, sean éstas industriales, agrarias, civiles, especiales o sin desplazamiento y toda clase de garantías reales o personales

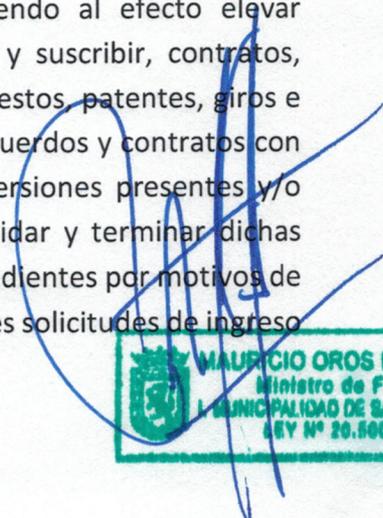

MAURICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY Nº 20.500

12
34

y prohibiciones o servidumbres, activas o pasivas o de cualquier naturaleza que sean, o cualesquiera otros derechos reales. **Seis)** Constituir a la Corporación en aval y/o fiadora y/o codeudora solidaria por montos limitados o ilimitados, de cualquiera clase de obligaciones, incluso de terceras personas, sean éstas naturales o jurídicas y constituir y aceptar para ella éstas o cualesquiera otras formas de garantías y proceder a su alzamiento o cancelación. **Siete)** Ceder y aceptar cesiones de bienes muebles e inmuebles, de toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador. **Ocho)** Celebrar con los Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, incluidas las cooperativas de ahorro y créditos; y con las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, constituidas tanto en el país como en el extranjero, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito, de ahorro, de emisión, operación afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar orden de cargos en cuenta corriente, mediante cualquier procedimiento; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden y al portador; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar los documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la Corporación y retirarlos; depositar los cheques extendidos a nombre de la Corporación en su(s) cuenta(s) corriente(s) personal(es) y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna. **Nueve)** Comprar y vender y tomar en arrendamiento toda clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre productos o materias primas de cualquier tipo. **Diez)** Celebrar con bancos, Instituciones de Créditos, Sociedades Financieras, Cooperativas, con Sociedades Civiles o Comerciales y con personas naturales y/o jurídicas, según fuere procedente, contratos de sociedades, de mutuo, de depósito o cualquier otro acto jurídico, contrato o convención, pudiendo suscribir todo tipo de cláusulas ejerciendo todo tipo de facultades. **Once)** Cobrar y percibir de cualquier institución, empresa o sociedad o de cualquiera persona natural o jurídica las sumas, bonos o valores que correspondan a la Corporación y/o que provengan de cualquier clase de crédito, depósito, derecho o contrato celebrado con dicha institución, empresa, sociedad o persona. **Doce)** Girar, avalar, aceptar, reacceptar, depositar, descontar, protestar, cancelar, cobrar y endosar en dominio, en cobranza o en garantía cheques, letras de



cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir y resuscribir, avalar, descontar, depositar, protestar y cancelar pagarés, vales- vista y todo otro efecto de cambio, pagaré y cualquier otro documento o títulos de crédito, sea con o sin restricciones; suscribir y contratar y/o tomar boletas bancarias de garantía y en general cualquier documento bancario o mercantil, endosar facturas de la Corporación, tanto las originales como las copias legales que de ellas se hagan y cualquier otro instrumento de cobro de la Corporación. **Trece)** Firmar, presentar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; representar a la Corporación ante oficinas y autoridades públicas con las más amplias facultades y presentar, tramitar, endosar y retirar toda clase de documentos ante las Aduanas y otras reparticiones; efectuar declaraciones juradas y tramitar toda clase de solicitudes y presentaciones, registros o informes de importación, exportación, cartas explicativas o documentos que hagan sus veces, ante el Banco Central, Superintendencia de Aduanas y ante cualquier órgano, servicio o repartición que tenga competencia o atribuciones en materias de comercio exterior. **Catorce)** Contratar mutuos, créditos en cuenta corriente o en cuentas especiales o préstamos y avances contra aceptación; ejecutar y llevar a efecto toda clase de actos y operaciones de comercio exterior; comprar y vender toda clase de moneda extranjera, asumiendo incluso riesgos por diferencias de cambio. **Quince)** Representar la Corporación ante todo tipo de personas que se requiera, tanto naturales como jurídicas, ante todo tipo de autoridad, organismos y entidades, ya sean públicas o privadas, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado, entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, Sistema Nacional de Servicios de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección e Inspección del Trabajo, Municipalidades, Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Bancos Comerciales, Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones; Instituciones de Salud Previsional, Banco del Estado de Chile, Banco Central, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas, Superintendencia de Valores y Seguros, Corporación de Fomento de la Producción, Servicio de Corporación Técnica, etc., pudiendo al efecto elevar solicitudes, efectuar presentaciones o reclamos, celebrar y suscribir, contratos, convenios y declaraciones; declarar, pagar o reclamar impuestos, patentes, giros e imposiciones. Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la Corporación llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivos de tales inversiones. Presentar ante los Bancos correspondientes solicitudes de ingreso


**MAURICIO OROS BRAVO**
Ministro de Fe
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.500

de inversiones extranjeras y aportes de capital provenientes del exterior que la Corporación requiera. **Dieciséis)** Invertir los fondos de la Corporación, comprar y vender acciones, derechos sociales, bonos, valores, debentures y todo tipo de valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, sean emitidos por particulares o por el Estado acordando y conviniendo las condiciones de dichas operaciones. **Diecisiete)** Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones, asociaciones gremiales, asociación o cuenta en participación, personas jurídicas sin fines de lucro, entidades, comunidades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible. Y, en general, ejercitar las acciones que a la Corporación correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de asambleas, reuniones, sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la Corporación, como fuere conveniente. **Dieciocho)** Pactar indivisión, solidaridad y celebrar cualquier acto jurídico, contratos de cualquier especie, constituir servidumbre, donar, gratificar y hacer y aceptar transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés; cobrar y percibir los dividendos, crías y demás beneficios de las acciones u otros efectos de comercio; renunciar a acciones y derechos y/o posponerlos a otros y estipular en cada contrato que celebre la Corporación, las condiciones, los precios, plazos y demás modalidades que sean convenientes; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver y dar por terminados o revocar los contratos suscritos por la Corporación, novar, remitir y compensar obligaciones. **Diecinueve)** Exigir rendición de cuentas y aceptarlas o rechazarlas; aceptar o rechazar herencias, con o sin beneficio de inventario y asistir a todos los actos que requieran la participación de la Corporación en ellas y pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes y convenir y aceptar estimación de perjuicios. **Veinte)** Depositar y retirar cualquier clase de bienes de Cajas Bancarias de Seguridad, contratar y hacer uso de Cajas de Seguridad en Bancos, Correos y Telégrafos y en cualquier otra Institución y/o empresa, pública o privada, y recibir correspondencia, giros y encomiendas y retirar cartas y objetos ordinarios o certificados, giros postales y telegráficos y percibir su valor. **Veintiuno)** Delegar



76
97

todas o algunas de estas facultades, incluso otorgando al mandatario o delegado facultades de delegar, conferir mandatos especiales y revocar dichas delegaciones o mandatos, todo ello cuantas veces quiera. **Veintidós)** Otorgar rectificaciones, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos, públicos o privados que sean necesarios para la consecución de los fines de la Corporación o necesarias o conducentes a la obtención de ellos. **Veintitrés)** Solicitar, renovar y retirar toda clase de patentes y en general, representar a la sociedad ante cualquier persona, natural o jurídica o autoridades administrativas, fiscales y semifiscales, en el ejercicio de los derechos que ante ellos a la sociedad le correspondan. **Veinticuatro)** Suscribir, extender, firmar u otorgar toda clase de instrumentos, contratos o convenios relacionados con el giro u objeto de la Corporación, con todo tipo de cláusulas que sean necesarias y sin limitación alguna. Dictar y modificar el reglamento Interno, normas generales o especiales, instrucciones, relativas a las operaciones de la Corporación. **Veinticinco)** Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto. Participar en licitaciones y procesos de pre calificación para todo tipo de operaciones y concesiones pudiendo al efecto presentar solicitudes, otorgar y presentar todo tipo de documentación que se requiera para tales procesos. **Veintiséis)** Celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, representantes, distribuidores, o cualquier forma de distribución a través de terceros, o para constituir a la Corporación en tales calidades. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimiento, dentro y/o fuera del país. **Veintisiete)** Celebrar contratos de Seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar y cobrar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Veintiocho)** Celebrar y modificar contratos de trabajo colectivos o individuales y poner término a los mismos, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término. **Veintinueve)** Celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de obra material. **Treinta)** Reconocer e impugnar deudas. **Treinta y uno)** Transigir judicial y extrajudicialmente y otorgar finiquitos. **Treinta y dos)** Concurrir y convocar a todo tipo de licitaciones y/o propuestas públicas, privadas, nacionales o extranjeras, u ofertas y negociaciones directas. **Treinta y tres)** Solicitar, inscribir y proteger propiedad intelectual, industrial o comercial; deducir oposiciones y solicitar nulidades; transferir o renunciar privilegios industriales. **Treinta y cuatro)** Requerir y firmar por sí o por medio de mandatario, inscripciones, subinscripciones y anotaciones en cualquiera de los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces del país y demás registros públicos. **Treinta y cinco)** Nombrar y remover a el o los gerentes y ejecutivos de la Corporación, delegando poderes generales o especiales en ellos. **Treinta y seis)** Auto contratar. **Treinta y siete)** Efectuar todo tipo de

MUNICIPIO ROS BRAVO
Ministro de Fe
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.800

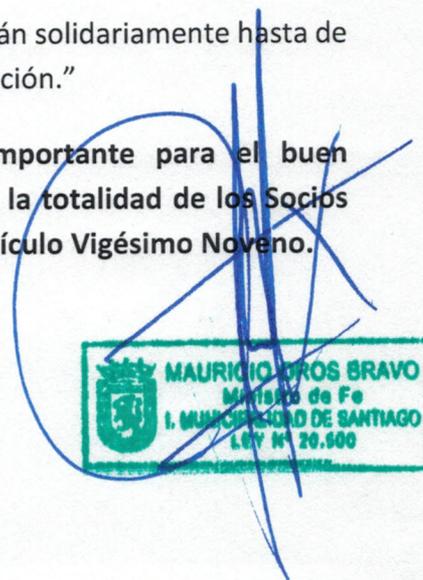
donaciones. **Treinta y ocho)** En el orden judicial los administradores y/o el (los) delegado(s) tendrá(n) las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que expresamente se indican a continuación: desistirse de la acción deducida, incluso en primera instancia, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores en cuanto al procedimiento y al fallo, aprobar convenios y percibir, demandar e iniciar cualquier otra especie de gestión judicial, así sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones y, en general, representar a la Corporación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ella tuviera interés, ante cualquier Tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquier naturaleza y así intervenga la Corporación como demandante o demandado, querellante, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que en este instrumento se confiere, incluso con la delegar este poder y reasumirlo cuantas veces fuera necesario. El directorio podrá ampliar, restringir o modificar las facultades otorgadas al gerente. **Treinta y nueve)** Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, en el Director Ejecutivo, o en cualquier cargo Gerencial o Administrativo que tenga directa relación con los intereses de la Corporación, las atribuciones que estime convenientes para el mejor y más eficaz cumplimiento del objetivo de la corporación.

Sin perjuicio de los estipulado en la enumeración de los poderes del párrafo anterior, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación."

Después de un fundamentado análisis y por ser muy importante para el buen funcionamiento de la Corporación Construyendo Mis Sueños, la totalidad de los Socios Activos acuerdan llevar a cabo la presente modificación del artículo Vigésimo Noveno.

QUINTO: REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA



MAURICIO ROS BRAVO
Médico de Fe
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.600

Al terminar la sesión, se acordó facultar al Secretario, doña Rosa María González Aramundiz y al Director Ejecutivo doña Solsiré Estrella Giaverini Cea para que reduzca a escritura pública el total o parte de esta Acta de Socios, si fuera necesario.

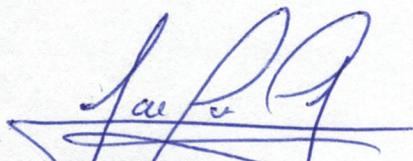
SEXTO: FIRMA DEL ACTA

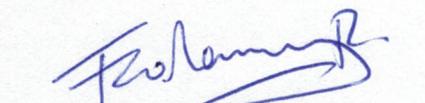
Firman el acta todos los asistentes.

SÉPTIMO: CIERRE

No existiendo otros puntos que tratar y siendo las 11:00 hrs. horas se da término a esta Primera Asamblea Extraordinaria de la Corporación "**Construyendo Mis Sueños**".

En comprobante y previa lectura, firman.


Solsiré Estrella Giaverini Cea
R.C. 105.137-4


Francisco Javier Ramírez Robles
15.667.772-5


Francisco Javier Correa Quezada
15.930.207-5




185
40

Roberto Alfredo Pino León

13.904.948-J

Rosa María Gonzales Aramundiz

16.016.707-K

José Miguel Cruz González

8.863501-9

Pablo Esteban Urbina Reyes

16.003.75C J

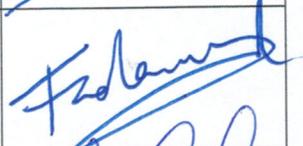
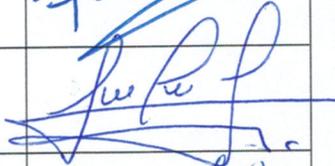
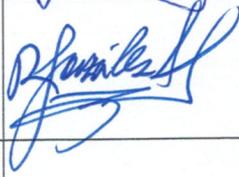


POY FE DEL
ACTO Y AUTORIZO
UTS FIRMS
19/4/2018

41

ASISTENCIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
CORPORACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS

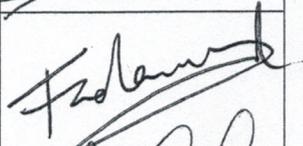
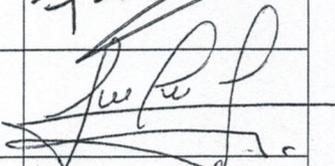
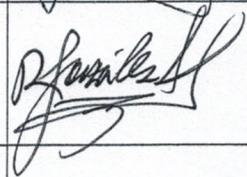
Santiago, Viernes 12 de Abril de 2019

No.	Nombre	Rut	Firma
1	Pablo Esteban Urbano Reyes	16.003.754-7	
2	Francisco Javier Ramírez Robles	15.661.772-5	
3	Solsiré Estrella Giaverini Cea	14.165.137-4	
4	Rosa María González Aramundiz	16.016.767- K	
5	Roberto Alfredo Pino León	13.904.948-9	
6	Francisco Javier Correa Quezada	15.930.207-5	

NOMINA Socios con Derecho a voto.

ASISTENCIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS

Santiago, Viernes 12 de Abril de 2019

No.	Nombre	Rut	Firma
1	Pablo Esteban Urbano Reyes	16.003.754-7	
2	Francisco Javier Ramírez Robles	15.661.772-5	
3	Solsiré Estrella Giaverini Cea	14.165.137-4	
4	Rosa María González Aramundiz	16.016.767- K	
5	Roberto Alfredo Pino León	13.904.948-9	
6	Francisco Javier Correa Quezada	15.930.207-5	

ACTA

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

“CORPORACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS”

En Santiago de Chile, a **12 de abril del 2019 a las 09:00 hrs.** en presencia del ministro de fe Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por decreto Secc. 2da N° 367 de fecha 27 de febrero del año 2012, en dependencias de la Municipalidad de Santiago, ubicada en Plaza de Armas S/N, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se celebra la **Segunda Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Construyendo Mis Sueños** con el objeto de proceder a la modificación de los estatutos que rigen esta organización. Bajo la presidencia, en esta ocasión y por decisión de la unanimidad de los presentes, de don José Miguel Cruz González. De la misma manera se acuerda que actúe como Secretaria doña Rosa María González Aramundiz. Estando presente la mayoría absoluta de los Socios Activos, se tuvo por constituida y abierta la Segunda Asamblea General Extraordinaria.

I) ASISTENCIA E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

Comparecen en representación del Directorio de la Corporación Construyendo Mis Sueños: don José Miguel Cruz González y doña Rosa María González Aramundiz.

Asisten, la mayoría absoluta de los Socios Activos de la Corporación Construyendo Mis Sueños, doña Solsiré Estrella Giaverini Cea, don Francisco Javier Ramírez Robles, don Pablo Esteban Urbano Reyes, doña Rosa María González Aramundiz, don Francisco Javier Correa Quezada. Respecto de la instalación y constitución de la presente Asamblea, se dejó constancia que tanto estatutaria como legalmente existía quórum suficiente para sesionar y para tratar la materia para la cual han sido citados, pues asistieron más de dos tercios de los Socios Activos de la Corporación, por lo cual se da por iniciada la presente Asamblea.

II) CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES PREVIAS.

3

La citación a la presente asamblea se realizó mediante publicación en el Diario La Tercera, el día martes 09 de abril de 2019. En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las exigencias previstas por la ley y los estatutos para que la Asamblea pueda válidamente reunirse, se declara constituida esta Asamblea General Extraordinaria de Socios.

III) OBJETO DE LA ASAMBLEA.

El señor Presidente señala que se convocó a la presente Asamblea General Extraordinaria de Socios para tratar las siguientes materias:

Modificar el Artículo Vigésimo Tercero de los estatutos de la Corporación Construyendo Mis Sueños, en el sentido de establecer que el Directorio estará conformado por 7 miembros.

IV) DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

El señor Presidente, procede a leer el Artículo Vigésimo Tercero vigente:

“Artículo Vigésimo Tercero: *La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio de cinco miembros, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un quinto Director. El Directorio durará 2 años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo.*

Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores.

De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo socio a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.”

4

El Presidente señala que es necesario modificar dicho artículo, puesto que un Directorio con siete miembros permitirá un mejor funcionamiento de la Corporación Construyendo Mis Sueños, por lo cual se propone modificar y sustituir el Artículo Vigésimo Tercero por el que se expresa a continuación:

“Artículo Vigésimo Tercero: *La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio de **siete miembros**, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y **otros tres Directores**. El Directorio durará 2 años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo.*

Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores.

De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo socio a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.”

Después de una breve discusión y tomando en consideración lo sostenido por los asistentes, la totalidad de los Socios Activos que asistieron a la presente reunión acuerdan modificar y sustituir el Artículo Vigésimo Tercero en la forma propuesta.

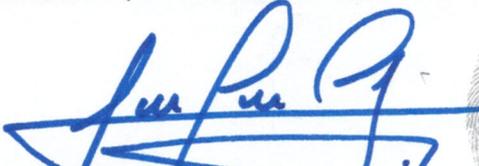
V) REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.

Todos los asistentes, acordaron facultar al Secretario, doña Rosa María González Aramundiz y al Director Ejecutivo doña Solsiré Estrella Giaverini Cea, para que cualquiera de ellas reduzca a escritura pública la totalidad o parte de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios.

VI) CIERRE DE LA SESIÓN.

El presidente señala que no existiendo otros puntos que tratar y siendo las 10:00 hrs se da término a esta Segunda Asamblea Extraordinaria de la Corporación Construyendo Mis Sueños.

En comprobante y previa lectura, firman todos los asistentes.

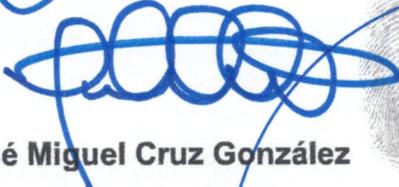

Solsiré Estrella Glaverini Cea


Francisco Javier Ramírez Robles


Pablo Estéban Urbano Reyes


Rosa María González Aramundiz


Francisco Javier Correa Quezada


José Miguel Cruz González

Day FE DE DE TO MODIFICADO
Y AUTORIZO LAS TURNAS
12/4/2019

